

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con cuatro memoriales obrantes en el expediente digital, el primero de ellos allegado al correo electrónico institucional el día 24 de julio hogaño, por la empresa Anestesiólogos S.A, a través del cual comunica que el demandado no tiene relación alguna con dicha entidad, el segundo que data de 3 de septiembre del año que avanza allegado de manera física por el Banco Davivienda, a través del cual solicita establecer la cuantía del embargo y facilita correo electrónico para la remisión de documentos, el tercero allegado de manera física por el banco de Bogotá el 11 de septiembre de los cursantes, a través del cual informa que deja a disposición de este estrado judicial un depósito y el último que data de 20 de octubre del año que avanza, adjuntado de manera física, a través del cual solicitan se remita oficio de la medida cautelar y da a conocer el correo electrónico donde se puede remitir la información requerida. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00547-00

AUTO Nro. 962

En atención al memorial allegado por la empresa Anestesiólogos S.A, Al correo institucional el día 24 de julio hogaño, mediante el cual manifiestan que el oficio está siendo mal direccionando, puesto que el demandado Jesús Eduardo Salcedo Umaña, no tiene relación alguna con dicha entidad, e informan que el correo anesa@cable.net.co está fuera de uso hace más de 2; oficio que se agregará para que obre y conste en el expediente y se pondrá en conocimiento del apoderado de la parte demandante.

Continuando con los memoriales remitidos, se avizora que el 3 de septiembre del año que avanza, el Banco Davivienda allegó de manera física memorial a través del cual solicita establecer la cuantía del embargo, debido a que no se procede a la aplicación de las medidas sobre porcentajes, y pone en conocimiento que la información solicitada, se puede remitir al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com. Así las cosas, procederá el despacho a informar a la precitada entidad bancaria, que mediante auto interlocutorio No 269 que data de 25 de febrero del año que calenda, se ordenó el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero de propiedad del demandado, por tanto debe proceder de conformidad, se ordena remitir copia del aludido auto.

Respecto al oficio allegado el 11 de septiembre del año que calenda, por el Banco de Bogotá a través del cual deja a disposición depósito judicial por valor de \$108.427M/CTE, correspondiente a debito realizado a la cuenta del demandado,

se procederá a agregar al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por último, y en lo concerniente, al oficio arrimado por el Banco de Occidente de manera física el día 20 de octubre hogaño, a través del cual solicita remitir oficio mediante el cual se decretó la medida cautelar y comunica que la información se puede remitir al buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, se accederá a ello y por tanto se ordenará remitir al aludido correo el oficio No 917 de 14 de julio y el auto No 269 de 25 de febrero por medio del cual se decretó la mismas y el auto 318 de 13 de julio por medio del cual reiteró el porcentaje de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º INCORPORAR a los autos para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los escritos arrimados por la empresa Anestesiólogos S.A., Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente.

2º INFORMAR al banco Davivienda que mediante auto interlocutorio No 269 que data de 25 de febrero del año que calenda, se ordenó el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero de propiedad del demandado señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA, por tanto debe proceder de conformidad. Remítase por secretaria copia de la aludida providencia al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

3º REMITASE al Banco de Occidente oficio No 917 de 14 de julio, auto No 269 de 25 de febrero por medio del cual se decretó la medida cautelar, auto 318 de 13 de julio por medio del cual reiteró el porcentaje de embargo y del presente auto, los cuales se remitirán por secretaria al correo electrónico embargosbogota@bancodeoccidente.com.co.

4º Remítase el link del proceso al apoderado de la parte demandante, para que tenga acceso a los memoriales remitidos por las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 128 DE 06/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020